

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA P 078.02
(De 25 de julio de 2002)**

"Por" la cual se aprueba el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios que laboren en la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)".

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 27 de la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, establece que toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética.

Que el presente Código de Ética es el conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento, para los funcionarios de la Autoridad de la Región Interoceánica, con la finalidad de que sus actuaciones estén enmarcadas en consecuencia, de imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidad respecto de lo actuado.

Que de acuerdo a lo que establece el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, entre las funciones de la Junta Directiva está la de establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad.

Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultada,

RESUELVE:

PRIMERA Aprobar el Código de Ética que será de obligatorio cumplimiento, para todos los funcionarios que laboren en la Autoridad de la Región Interoceánica, y cuyo texto es el siguiente:

Bien Común

Artículo 1. La función pública es el bien común y, todo Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica tiene el deber, primario de lealtad con la Institución, con prioridad sus vinculaciones con personas naturales o jurídicas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

Definición

Artículo 2: Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Código de Ética, se tienen los términos definidos en el artículo 1 de la Ley-Nº 6 de 22 de enero de 2002, el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 21 de mayo de 2002 y el Decreto Ejecutivo Nº 13 de 24 de febrero de 1991.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3: Todo Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica, queda sujeta o al cumplimiento de, las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código, salvo aquellas personas que realizan pasantías o prácticas profesionales, en cuyo caso estarán sujetas a los convenios o reglas que establezca la Autoridad de la Región Interoceánica.

Probidad

Artículo 4: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho; o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Prudencia

Artículo 5: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública en la Autoridad de la Región Interoceánica, debe inspirar confianza en el inversionista y público en general. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores, públicos.

Justicia

Artículo 9: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Respeto

Artículo 7: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Responsabilidad

Artículo 8: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Obediencia.

Artículo 9: El servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe dar cumplimiento a las órdenes que se le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo; salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. El mandato superior no exime de responsabilidad al funcionario que ejecuta un acto de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal -

Independencia de Criterio

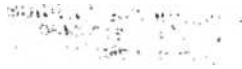
Artículo 10.3 El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Competencia

Artículo 11: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeña; y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo en dicho desempeño de sus funciones.

Veracidad

Artículo 12: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.



Discreción

Artículo 13: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo, o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad. Esto sin perjuicio de los deberes y responsabilidades de confidencialidad, tal como lo establece el Capítulo IV de la ley N°6 de 22 de enero de 2002, y el Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002.

Transparencia

Artículo 14: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe demostrar ^{en} todo tiempo y con claridad suficiente, que sus acciones como Servidor Público se realizan con estricto apego a las normas y principios jurídicos y sociales, y al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Efectividad y Eficiencia

Artículo 15: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Igualdad de Trato

Artículo 16: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe cumplir con sus funciones con la más absoluta imparcialidad, sin establecer privilegio ni discriminación alguna en su relación con el público o con los demás funcionarios.

Ejercicio adecuado. dei- cargo

Artículo 7: El- ejercicio adecuado del cargó.-involucra el cumplimiento dei presente Código de Ética, . así como las acciones encaminadas a la observancia :por sus subordinad s.

*El Servidgr,Público de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante. el uso de su cargo, autoridad, influencia o. apariencia de influencia, **no debe** obtener ni procurar beneficio; d ventajas, para si o para otros.,*

*Asimismo, **ton** motivo **O** en ocasión. del ejercicio, de sus funciones, no debe adoptar represalijs de ningún tipo o ejercer coacción alguna: contra serv_ adores públicos u otras. personas; que no emane del estricto ejercicio del ,cargo.*

Uso adecuado de los bienes

Artículo 1a El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica. debe proteger y (conservar los bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica. Debe utilizar loa ue le fueran asignados para el desempeño. O .9.1.1 funciones de manera racional, p%4tando su abuso, derroche O desaprovechamiento.

Tampocá. puede emplearlos o permitir que otrosló.hagan para fines particulares o propósitos. que no sean aquellos para los cuales hubieran., sido específicamente destinados) No se consideran fines particulares las actividades que,. por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera dei lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

4 1

Uso adecuado del Tierripo deTrabajo

*Artículo.49.1 El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánicas debe usarr el - tiempo dücial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempefi r sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordiné s actúen de la,misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen.:el tiempo oficial para realizar **actividades-que** no sean las -que se les,tequieran para el desempeño de los deberes .a srtcargo.*

Colaboración

Artículo 10 El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades por las que atraviese la Institución.

Uso de Información.

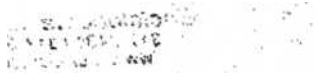
Artículo 10: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe abstenerse de difundir toda información que hubiere sido calificada como **reservada**. **NO** debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines **ajenos al servicio**, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Obligación de Denunciar

Artículo 22: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe denunciar ante su superior jerárquico inmediato, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Autoridad de la Región Interoceánica o constituir un delito o violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Dignidad y Decoro

Artículo 23: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.



Honor

Artículo 24: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica que se le imputa la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales, necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Tolerancia

Artículo 25: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa; un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Equilibrio

Artículo 26: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

Impedimentos

Artículo 27: El Servidor Público de la Autoridad de la Región Interoceánica debe declararse impedido en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse [conflicto de intereses](#).

Artículo 28: Lo dispuesto en este Código de Ética no impide la aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 29: Remitir copia autenticada del presente Código de Ética a la Defensoría del Pueblo.

SEiUND Comunicar y divulgar, los principios y conductas enunciadas en el presente Código de Ética, entre los funcionarios de la Autoridad de la Región Interoceánica:

TERCERO Este Código de Ética entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de Junio de 1999, de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Ley N°6 - ; .. -e enero de 2002, el Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002 y Decreto Ejecutivo N°13 de 24 de enero de 1991.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

Presidente de la Junta Directiva,

JORGE FEDERICO LEE

Secretaria de la Junta Directiva,

PAULINA FRANCESCHI

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 182-2002
(De 26 de junio de 2002)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS - ZAMBRANO** ROJAS, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho , cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por e]. Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva No.010-02 de 1 de febrero de 2002, la **Resolución** de Junta Directiva No. 045-02 de 17 de mayo de 2002, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.04-ARI-2002,